

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y
SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
NOBOL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los

derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes..."

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 128 inciso 3º, "Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de Igualdad. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Que, mediante la Ordenanza que regula la organización e implementación del sistema territorial funcionamiento del Sistema Territorial de Igualdad y Protección de Derechos del cantón Nobol, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Municipal de Nobol, el 12 de agosto 2013, señala en los artículos 20 21, 22 y 23 de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que para proceder a la designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol elaborará el Reglamento respectivo para el proceso de selección, el mismo que se basará a los estamentos legales pertinentes y que garantice la igualdad y transparencia poniendo de manifiesto principios, responsabilidades, procedimientos y criterios de valoración específica; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización; y, la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, expide la siguiente:

RESUELVE

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS
PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Organizar y regular el proceso de elección y posesión de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de niñez y adolescencia en el Cantón Nobol.

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 2.- Además de los principios rectores del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos; el presente Reglamento se basa en los principios de:

Imparcialidad que se hará efectivo al momento de la calificación técnica en el proceso de selección de Miembros Principales y Suplentes para las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Transparencia en la actuación de los responsables del proceso y bajo el aval de los veedores del proceso.

Igualdad de todos los y las participantes que se hará efectivo en el momento de selección, sin preferencia ni recomendación, acorde al mandato de la Constitución de la República.

DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO

Artículo 3.- Son responsables del proceso de elección de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que se crearen en el cantón; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol y la Secretaría de la Administración.

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 4.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol le corresponde:

- a) Organizar el proceso de selección de candidatos y candidatas a Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de niñez y adolescencia de Nobol.
- b) Conformar una Comisión Calificadora de acuerdo al presente reglamento.
- c) Determinar y aprobar los puntajes con los cuales se calificarán a los candidatos a miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en base a los parámetros técnicos determinados en este Reglamento.
- d) Convocar al proceso de elección.
- e) Conocer y resolver sobre recomendaciones, sugerencias e impugnaciones de conformidad con el presente reglamento.

- f) Elegir a los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de niñez y adolescencia, de conformidad con el presente reglamento.
- g) Notificar a los ganadores del concurso y posesionarlos.
- h) Expedir mediante resolución la calificación y designación de los Miembros electos.
- i) Notificar a la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, con los nombres de los designados Miembros Principales y sus respectivos suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de niñez y adolescencia para su respectivo nombramiento.
- j) Declarar desierto el proceso de selección por las siguientes causales:
 - 1a. Por contar con menos de seis aspirantes para la cual se realice el llamamiento.
 - 2a. Por no existir candidatos idóneos en el proceso de convocatoria; y,
 - 3a. Si por lo menos 6 candidatos no alcanzaren el puntaje mínimo previsto en el presente reglamento.

DE LA COMISIÓN CALIFICADORA

Artículo 5.- De la integración: Dentro del proceso de selección de candidatos a Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de niñez y adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol conformará la Comisión Calificadora antes de iniciar el proceso de elección, que estará integrada por:

La Alcaldesa del Cantón Nobol, quien presidirá la Comisión.

El Secretario de la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, quien hará las veces de secretario de la comisión calificadora.

Un delegado/a de los miembros del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Nobol.

El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

El Jefe del Departamento de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

Para la instalación de las sesiones la Comisión Calificadora necesitará de al menos el 50% de sus integrantes.

La Secretaría de la Comisión la desempeñará el/la Secretario/ de la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, quien además se encargará de la parte operativa del proceso.

Artículo 6.- De las atribuciones: Corresponde a la Comisión Calificadora:

- a) Receptar la respectiva documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los candidatos.
- b) Foliar la documentación de cada uno de los candidatos a través de su Secretaría.

- c) Calificar las carpetas receptadas en base a los parámetros técnicos determinados en este Reglamento.
- d) Certificar los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- e) Abrir la fase de oposición; y en ésta aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas y resolver sobre los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- f) Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de merecimientos y oposición.
- g) Conocer y analizar los informes que presente la Veeduría en relación al proceso.
- h) Elaborar el informe que recomiende la declaración de desierto del concurso.
- i) Dar a conocer los criterios de la Comisión Calificadora para que sean considerados en caso de reforma del reglamento.
- j) Presentar el informe final de los candidatos seleccionados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol para que proceda mediante resolución notificar a los ganadores.

DE LA VEEDURÍA

Artículo 7.- Es el mecanismo previsto para garantizar la transparencia del proceso de selección de los Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Actuarán como veedores del proceso previsto en este Reglamento:

- a) Un delegado de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Nobol.
- b) Un delegado del Consejo Cantonal Consultivo de jóvenes; y,
- c) Un delegado del Consejo Cantonal Consultivo de adultos mayores.

Los veedores podrán realizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol recomendaciones y propuestas para mejorar la conducción del proceso, garantizar el cumplimiento de la ley y reglamento, la transparencia, equidad, imparcialidad y demás principios establecidos, en el marco del presente reglamento.

Deberán presentar un informe de veeduría ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol hasta por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la sesión final convocada para la designación de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

PROHIBICIONES

Artículo 8.- No podrán participar como candidatos a Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Nobol, quienes tengan vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los miembros de la Comisión Calificadora o con los miembros de la veeduría.

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 9.- Es el proceso mediante el cual se receptorá y calificará las candidaturas de acuerdo a la formación profesional o técnica requerida para cumplir con las responsabilidades como Miembro de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, selección que tiene por objeto que los candidatos y candidatas demuestren y acrediten niveles de competencia para desempeñar las funciones propias del cargo.

Este proceso contempla las siguientes fases:

1. Convocatoria.
2. Presentación de candidaturas.
3. Calificación de las condiciones básicas y técnicas:
 - a. Preselección.
 - b. Méritos.
 - c. Oposición.
4. Selección y elección.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, realizará la convocatoria para la selección de los candidatos y candidatas a Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la capital de la provincia; y, la difusión por el lapso de cinco días en una emisora de mayor sintonía a nivel local; y, afiches publicados en el Gobierno Municipal de Nobol. Esta convocatoria deberá contener por lo menos:

- a) Fecha, lugar y hora máxima de la presentación de la postulación.
- b) Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de esta función.
- c) Documentación que se debe presentar.
- d) Especificación de las funciones para lo cual se convoca.
- e) Competencias requeridas
- f) Remuneración

DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 11.- Presentación de documentos e inscripción.- La documentación se receptorá en el lugar señalado en la convocatoria a partir del siguiente día de su publicación. Las inscripciones se cerrarán en el término de 15 días contados desde la publicación de la convocatoria, vencido el término no se receptorá documento alguno.

Dentro de dicho término, cualquier persona natural o jurídica podrá oponerse justificando sus razones, para lo que se escuchará en audiencia en el día y hora que fije la Comisión Calificadora, si hubiese hechos que probar se abrirá un término de prueba por tres días luego de lo cual se resolverá.

Para inscribirse en el proceso, el candidato o candidata deberá presentar la hoja de vida con los respaldos respectivos, en base a los requisitos planteados en la convocatoria, con designación de un correo electrónico para notificaciones, todo esto presentará en una carpeta al responsable de la recepción, quien foliará los documentos y además hará constar fecha y hora de presentación.

DEL CANDIDATO O CANDIDATA

Artículo 12.- Del perfil del candidato o candidata.- Además de los requisitos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, para ser Miembro de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se requiere cumplir y acreditar las siguientes condiciones:

a) Básicas:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano.
2. Tener mínimo título de tercer nivel de abogado(a), o ser doctor(a) en jurisprudencia; psicólogo(a); sociólogo(a); o, Licenciado(a) en Trabajo Social avalado por el SENESCYT.
3. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
4. Tener experiencia en el ámbito social.
5. Presentar Declaración Juramentada conforme lo dispuesto en el Art. 13 del presente reglamento, sujeto a verificación.

Para acreditar las condiciones básicas señaladas, se adjuntará copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

b) Técnicas:

Con la presentación de la Hoja de vida y documentos relacionados se acreditará:

1. Experiencia y/o formación técnica en derechos humanos.
2. Conocimiento y experiencia de por lo menos un año en temas relacionados con niñez y Adolescencia, jóvenes, discapacidad y adultos mayores.
3. Haber trabajado en temas relacionados en el campo social, o afines (familia, organizaciones, asociaciones comunitarias, redes de prevención, atención y restitución de derechos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, discapacidad y adultos mayores.
4. Experiencias en procesos de coordinación institucional e interinstitucional pública y/o privada.

c) Con la participación en la fase de oposición se acreditarán conocimientos y comprensión en:

1. Derechos Humanos en general y en particular de grupos prioritarios.
2. Código de la Niñez y Adolescencia.
3. Doctrina de Protección Integral y el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Igualdad.
4. Conocimientos de las disposiciones de la ley en el grupo prioritario.
5. Conocimiento y disposiciones del buen vivir.
6. Mediación y arbitraje.

En esta fase el candidato o candidata deberá demostrar tener capacidad para:

1. Trabajar en equipo.
2. Trabajar bajo presión.
3. Vincular la teoría y la práctica.
4. Expresión verbal y escrita.
5. Toma de decisiones.
6. Disponibilidad de tiempo completo.

Artículo 13.- De las inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán participar ni ser designados/as miembros/as de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos quienes incurrieren en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, para el ejercicio de un cargo o función pública, para cuyo efecto, el postulante presentará Declaración Juramentada en la que declare que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza a la Comisión Calificadora a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones. En este documento la persona postulante declarará que:

- a) No ha recibido sanción, mediante sentencia ejecutoriada por un delito en contra de la administración pública, lesa humanidad, odio, sexual o por violencia intrafamiliar.
- b) No ha recibido sanción, mediante sentencia ejecutoriada por un delito sancionado con pena de privación de la libertad durante los últimos siete (7) años.
- c) No adeuda pensiones alimenticias, ni las ha adeudado durante los siete (7) últimos años.
- d) No ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas y adolescentes
- e) No ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de niños, niñas o adolescentes por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior
- f) No ha sido privado de la patria potestad de sus hijos e hijas
- g) No ha recibido sanción de suspensión o destitución por responsabilidad administrativa, civil o penal, por ocasión del desempeño de una función pública.
- h) No incurre en ninguna de las inhabilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- i) Acepta las consecuencias legales por las declaraciones realizadas en caso de falsedad o inexactitud.

j) Se somete a las reglas establecidas en este Reglamento y el respectivo Instructivo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS Y TÉCNICAS DE LA PRESELECCIÓN

Artículo 14.- La Comisión Calificadora en el término de tres días luego del cierre del plazo para la recepción de documentación; revisará la documentación para confirmar que los candidatos propuestos reúnen y cumplen las condiciones básicas establecidas en este Reglamento, preseleccionará a los candidatos que pasen a la siguiente fase.

DE LOS MÉRITOS

Artículo 15.- Luego de la preselección, la Comisión Calificadora en el término de tres días hábiles procederá a calificar la hoja de vida; elaborará las actas correspondientes y considerará a los aspirantes idóneos para la fase subsiguiente, quienes serán notificados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol. El puntaje máximo que podrán alcanzar los/ las aspirantes será de 30 puntos, los que serán resultado de la calificación de la carpeta, respaldada de la siguiente manera:

Título profesional de tercer nivel (Abogado, sociólogo, Psicólogo, Lcdo. Trabajo social, etc.)	10 puntos
Doctor en jurisprudencia	1 punto
Diplomado superior en materias relacionadas con derechos de la niñez, constitucional, etc.	1 punto
Especialidad en materias relacionadas con derechos de la niñez, constitucional, etc.	2 puntos
Maestría en materias relacionadas con derechos de la niñez, constitucional, etc.	3 puntos
Seminarios realizados en temas afines (mínimo 40 horas) durante los últimos 5 años	0.5 puntos por cada seminario, hasta 6 puntos
Experiencia laboral en temas afines durante los últimos 7 años	1 punto por cada año (hasta 7 puntos)
total	30 puntos

Art. 16.- Puntaje Mínimo.- Los/as aspirantes a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que hayan obtenido 15 puntos del total en la fase de merecimientos, podrán continuar en el concurso.

DE LA OPOSICIÓN

Artículo 17.- Las o los aspirantes que hayan obtenido el puntaje mínimo señalado en el artículo anterior serán nominados para el concurso de oposición en el que serán sometidos a una prueba teórica, sobre 30 puntos; una prueba práctica sobre 30 puntos; y, una entrevista valorada en 10 puntos.

Para cumplir con esta fase se utilizará temas del Código de la Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos, Mediación y Arbitraje y Constitución de la República del Ecuador.

Art. 18.- Luego de la entrevista, la Comisión Calificadora elaborará una lista de los/las seis aspirantes que hayan obtenido el mayor puntaje. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol con el informe de la Comisión Calificadora en estricto orden de puntaje seleccionará las o los Miembros Principales y Suplentes.

La nómina de los miembros principales y suplentes se publicará en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, para efectos de las impugnaciones a que hubiere lugar.

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Nobol se reserva la facultad de notificar los resultados únicamente a los candidatos o candidatas que pasen a las respectivas fases determinadas en el presente reglamento.

DE LA IMPUGNACIÓN A LOS CANDIDATOS O CANDIDATAS

Artículo 22.- Una vez obtenidos los resultados del proceso, los mejores calificados y calificadas podrán ser impugnados/as, dentro del término de 48 horas contados a partir de la publicación de la nómina de los candidatos, por cualquier persona, que por escrito y con firma de responsabilidad justifique sus razones a la que deberán acompañarse los documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la impugnación.

Artículo 23.- De la notificación de la impugnación.- A las veinticuatro (24) horas de fenecido el término para la presentación de impugnaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal notificará las impugnaciones que se hubieren presentado en contra de los/las candidatos/as, concediéndoles el término de dos días hábiles a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren oportunas.

Artículo 24.- De la resolución de la impugnación.- Cumplido el término señalado en el artículo anterior el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol resolverá las impugnaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de dos días notificará con la resolución de única instancia a los interesados. La impugnación a los participantes deberá juzgarse de acuerdo a las condiciones técnicas, prohibiciones e inhabilidades constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, el presente

reglamento, y se desecharán por no haberse fundamentado o carecer de sustento probatorio sobre la impugnación realizada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol realizará un listado de los candidatos o candidatas que no hayan sido declarados descalificados en la resolución de la impugnación.

SELECCIÓN DE LAS PERSONAS MEJORES PUNTUADAS E INFORME FINAL

Art. 25.- Una vez culminadas las etapas del concurso, la Comisión Calificadora preparará y presentará un informe motivado, que contendrá el listado de las personas postulantes que hayan obtenido al menos el 70% del puntaje total del concurso.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, notificará a las personas que consten dentro de las primeras ubicaciones, para que en el plazo de cinco (5) días, presenten los documentos que justifiquen la información consignada en el formulario de postulación, y los demás establecidos en la ley.

El referido informe es vinculante y obligatorio, se procederá a la designación, respetando el orden de los puntajes, de acuerdo al número de vacantes convocadas.

Quienes no fueren nombradas o nombrados pasarán a integrar el banco de elegibles, en donde se observarán los principios de igualdad, no discriminación y se propenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

Sección II DE LA ELECCIÓN

Artículo 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol en sesión convocada para el efecto designará a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en base al informe de la comisión de selección establecida para la selección de miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos, con los postulantes más idóneos para ser miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos quienes serán notificados inmediatamente.

DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 27.- Realizada la designación y elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol, convocará a los miembros para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión. La resolución administrativa que contenga el nombramiento correspondiente, será enviada a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos, para que se proceda a registrar el respectivo nombramiento a período fijo por 3 años según determina la ley.

Capítulo VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- De la reelección.- Los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, interesados en su reelección deberán observar y cumplir todos los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 29.- De la no aceptación del cargo.- En el caso de que el/los ganador/es del proceso no aceptaren el nombramiento o no se posesionaren en su función dentro del término de quince (15) días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol, a partir de la insubsistencia referida, se principalizará al suplente y el nuevo suplente será el que le siga en porcentaje de resultados del banco de elegibles existente.

Artículo 30.- De la renuncia.- En el caso de renuncia a sus funciones como Miembros Principales de las Juntas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Nobol deberá conocer y resolver sobre la renuncia presentada y luego procederá a principalizar a su respectivo suplente.

Si se aceptare la renuncia de un Miembro Suplente el otorgará esta condición a un candidato del banco de elegibles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Declaratoria de desierto.- En caso de que el concurso sea declarado desierto el de Nobol realizará una nueva convocatoria Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en base al informe presentado suscrito por la Comisión Calificadora.

Al declararse desierto por dos ocasiones el concurso para designación de Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol procederá a reformar el presente reglamento y convocar nuevamente a concurso.

VIGENCIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Cantón Nobol, en la sala de sesiones del I. Municipio de Nobol, a los 22 días del mes de Abril del 2016.